

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda acumulada, excluyendo las cuotas de los meses de enero y febrero, como quiera que en la demanda principal, el auto que siguió adelante la ejecución se notificó por estado de febrero de 2020, por lo que las expensas son las causadas hasta esa data.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandante donde se acredite que la señora Ana Patricia Díaz Barrera a la fecha, actúa como representante legal. Tenga en cuenta que según el certificado aportado ella ostentaba tal calidad hasta el 28 de abril de 2020.
3. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

**Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba**

Se deja constancia que el día de hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

CJR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

**Expediente: 110014189003-2018-03364-00**

**Proceso Ejecutivo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec907416bb7baa9e87248de0425859529423339e1f249dd2ddc6f75e3bb87e40**  
Documento generado en 10/10/2020 06:52:54 p.m.